ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Hospital San José de Tierralta, transformado en Empresa Social del Estado de orden municipal a través del decreto N° 152 de diciembre 15 de 1995, proferido por el municipio de Tierralta, se constituye, a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la dirección local del sistema de seguridad social en salud del municipio.

El objeto principal de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San José de Tierralta, es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

"(....) **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (....)".

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:
"(...) **ARTICULO. 194.-Naturaleza** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)".

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la ley de 1993, articulo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas

sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Publica.

la constitución y la ley le ha otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo, mediante el decreto 152 de fecha 15 diciembre del 1995, el alcalde del municipio de Tierralta, transformo el hospital del municipio de Tierralta en una empresa social del estado, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Tierralta y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se ha expedido ninguna norma que trace pautas para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1993, sí se deben como ya se indicó al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Estatuto General de Contratación en la Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que "*la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso*". En sentido similar, su artículo 25-12 señala que "*con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones*"

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que "*la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar*".

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual*", la cual en su artículo 9 contempló dentro del proceso de contratación la fase de planeación mediante la elaboración de los estudios y documentos previos, documento que se constituye en el soporte de todo proceso de contratación.

Así mismo, las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como es el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir que se sigan las directrices establecidas en el estatuto de contratación del Hospital San José de Tierralta, establecido en el Artículo 26, Acuerdo N°004 DE 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

En cumplimiento de lo anterior, la ESE Hospital San José de Tierralta, procede a realizar análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para la **"**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En EL MUNICIPIO DE TIERRALTA).".

1.1 Alternativas para Satisfacer la Necesidad

Que la Resolución 295 de 2023 preceptúa en su artículo 4 (modificación del artículo 14 de la Res. 0518 de 2015) *"14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones*.

La empresa es una entidad publica perteneciente al sistema general de seguridad social en salud dedicada a la prestación de servicios de salud a la población del Municipio de Tierralta, en la atención de los servicios de baja complejidad.

Que de acuerdo a los establecido en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, los municipios y departamentos están obligados a contratar las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en la salud pública de intervenciones colectivas, con las Empresas Sociales del Estado

ubicadas en el área de influencia, de acuerdo a su capacidad técnica y operativa instalada, siempre y cuando la ESE cumpla con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad según lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y las normas complementarias.

El artículo 13 de la Resolución 0518 de 20152 establece los "Contenidos del plan de salud pública de intervenciones colectivas. Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, los cuales se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley,

Parágrafo. 1—La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos.

Parágrafo. 2—Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el marco de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos.

Las intervenciones del PIC deberán estar enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, para lo cual, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública, se tendrá en cuenta lo estipulado en el numeral 13.1. del presente artículo."

El artículo 4 de la Resolución 295 de 2023 (modificación del artículo 14 de la Res. 0518 de 2015) establece:

"***Artículo 14***. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con empresas sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, celebro con la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En el municipio de TIERRALTA)", el cual incluye actividades que requieren de talento humano cuyo perfil sea un NUTRICIONISTA para cumplir con el objeto contractual.

Una vez establecida la necesidad mencionada por parte de la ESE y de conformidad con las argumentaciones de la necesidad del servicio a contratar expresadas anteriormente, es oportuno y conveniente para la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA contratar los Servicios, además de la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la ESE y la comunidad, con el objeto de cumplir los fines del buen servicio público.

Por todo lo anterior; Las opciones que existen para satisfacer la necesidad es la contratación de una persona natural mediante la celebración de un de prestación de servicios que tendría como objeto: **"**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En EL MUNICIPIO DE TIERRALTA).**"**; ya que la entidad no cuenta en la actualidad con el recurso humano suficiente y dadas las necesidades que debe satisfacer, se hace necesario contratar los servicios descritos con una persona natural que posea idoneidad y experiencia.

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR

LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En EL MUNICIPIO DE TIERRALTA)".

2.2.1 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CODIGO UNSPSC	PRODUCTO
80111701	Servicios de contratación de personal

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de prestación de servicios Profesionales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 DE 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Obligaciones del Contratista
El contratista, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, de conformidad con la asignación y reparto efectuado, se comprometerá a:

2.3.1.1 Obligaciones Generales

1. Cumplir integralmente el objeto, alcance, obligaciones, productos, metas, indicadores, cronograma y condiciones técnicas establecidas en el contrato individual, estudios previos, anexo técnico, plan operativo y documentos que lo integran.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad, idoneidad, buena fe, transparencia, eficiencia, respeto y trato humanizado durante la ejecución.
3. Suscribir el acta de inicio y los demás documentos contractuales que resulten procedentes, incluidos compromisos, actas de reunión, modificaciones, suspensión, reinicio, terminación y recibo.
4. Ejecutar personalmente las obligaciones propias del perfil, con autonomía técnica y administrativa, sin ceder, delegar o sustituir la ejecución sin autorización previa y escrita de la ESE y sin trasladar a terceros una intervención colectiva.
5. Integrarse activamente al Equipo de Salud Territorial o al equipo de apoyo asignado, participar en la planeación y coordinar sus actividades con los demás perfiles, sin invadir competencias ajenas.
6. Elaborar y presentar el plan de trabajo y cronograma individual conforme al cronograma general aprobado por la supervisión, indicando actividades, fechas, territorio, entorno, metas, productos y medios de verificación.
7. Ejecutar las actividades en los municipios, barrios, veredas, resguardos, microterritorios, entornos y ámbitos urbano o rural que sean asignados formalmente.
8. Cumplir únicamente las metas individuales distribuidas por escrito y apoyar las metas colectivas del equipo, evitando duplicidad de hogares, participantes, actividades, registros y evidencias.

9. Participar en jornadas de inducción, alistamiento, asistencia técnica, transferencia metodológica, capacitación, evaluación y cierre convocadas por la ESE o la entidad territorial y relacionadas con el objeto.
10. Aplicar los lineamientos técnicos vigentes de Gestión Territorial Integral de la Salud Pública, Atención Primaria en Salud, PIC, RIAS, enfoque familiar y comunitario, curso de vida, enfoque diferencial, étnico, territorial, de género y de derechos.
11. Utilizar exclusivamente los formatos, fichas, instrumentos, matrices, guías, aplicativos, listados y piezas educativas autorizados por la ESE o la entidad territorial.
12. Diligenciar registros completos, legibles, coherentes, verificables, fechados y firmados; corregir oportunamente las inconsistencias notificadas por la coordinación o supervisión.
13. Presentar con cada cuenta de cobro o factura un informe detallado del periodo, matriz de cumplimiento y los soportes exigidos, y presentar informe final de cierre.
14. Adjuntar, según la naturaleza de la actividad, actas de concertación o reunión, listados de asistencia, fichas e instrumentos, bases de datos, remisiones, evaluaciones, certificaciones comunitarias, convocatorias, invitaciones, material utilizado y mínimo tres (3) registros fotográficos autorizados por actividad, sin que la fotografía sustituya los demás soportes.
15. Garantizar que los listados de asistencia permitan verificar actividad, fecha, lugar, duración, participante y responsable; abstenerse de alterar firmas, incorporar asistentes no presentes o reutilizar soportes.
16. Gestionar convocatorias y permanencia de participantes, garantizando la asistencia de los mismos beneficiarios cuando el anexo técnico establezca ciclos de varias sesiones.
17. Obtener y conservar los consentimientos, autorizaciones o asentimientos que correspondan para participación, aplicación de instrumentos, toma de pruebas, uso de imagen y tratamiento de datos.
18. Proteger la confidencialidad, intimidad, dignidad y datos personales; no divulgar historias, resultados, imágenes, bases de datos o información reservada y no conservar copias no autorizadas al terminar el contrato.
19. Utilizar el nombre, emblema, logotipo y piezas institucionales únicamente para fines autorizados por la ESE; abstenerse de usarlos con fines particulares, publicitarios o distintos al contrato.
20. Identificar riesgos, signos de alarma, barreras de acceso y eventos de interés en salud pública, y activar las rutas de canalización, remisión, notificación y seguimiento dentro de su competencia.
21. Abstenerse de realizar diagnósticos, tratamientos, prescripciones, pruebas, procedimientos o intervenciones que excedan su profesión, ocupación, habilitación, autorización contractual o protocolo institucional.
22. Cumplir las normas de bioseguridad, prevención de infecciones, limpieza, desinfección, esterilización, cadena de frío, manejo de residuos y uso de elementos de protección personal que resulten aplicables.
23. Cuidar, conservar, utilizar correctamente y devolver equipos, dispositivos, materiales, documentos, elementos de identificación e insumos; llevar control de entrega, consumo, saldo, daño o pérdida.
24. Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y reportar inmediatamente accidentes, incidentes, exposiciones biológicas, eventos de seguridad o situaciones de riesgo.

25. Mantener afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social Integral y a riesgos laborales según corresponda, y entregar los soportes requeridos para cada pago.
26. Cumplir los requisitos tributarios, de facturación o cuenta de cobro y los demás documentos administrativos exigidos por la ESE.
27. Comunicar inmediatamente a la supervisión irregularidades, anomalías, riesgos, dificultades territoriales, inconsistencias documentales o hechos que puedan afectar las metas, recursos, población o ejecución.
28. Atender observaciones, requerimientos y planes de mejora de la coordinación y supervisión, siempre que estén relacionados con el objeto y el perfil contratado.
29. Conservar organizados los archivos físicos y digitales y realizar su entrega formal, completa, depurada y trazable al finalizar el contrato.
30. Declarar y mantener ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, e informar cualquier situación sobreviniente.
31. Abstenerse de solicitar o recibir pagos, dádivas, beneficios o contraprestaciones de participantes, proveedores o terceros por las actividades del PIC.
32. Cumplir las demás obligaciones asignadas por escrito que guarden relación directa con el objeto, el perfil, las competencias legales y los documentos contractuales.

2.3.1.2 – Obligaciones Específicas:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Integrarse al equipo de apoyo y coordinar sus acciones con medicina, enfermería, educación física y veterinaria.
3. Ejecutar o apoyar la visita temática No. 4 en los hogares urbanos y rurales asignados, dentro de la meta colectiva prevista.
4. Realizar educación sobre alimentación saludable, selección y preparación de alimentos, porciones, hidratación y prácticas acordes con el curso de vida y el contexto territorial.
5. Orientar sobre manejo higiénico de alimentos, almacenamiento, limpieza y desinfección, equipos y utensilios, prevención de enfermedades transmitidas por alimentos y contaminación cruzada.
6. Realizar tamizaje o valoración nutricional dentro del alcance autorizado, utilizando peso, talla, perímetros y tablas de clasificación, e identificar riesgo de desnutrición, exceso de peso u otras alteraciones.
7. Canalizar a la ruta o servicio correspondiente los casos con riesgo nutricional y hacer seguimiento documental a la remisión.
8. Participar en la visita temática No. 5 cuando sea asignado, especialmente en el abordaje de factores protectores frente a enfermedades cardiovasculares y metabólicas.
9. Apoyar el abordaje nutricional de gestantes, puérperas, niños, niñas, adolescentes, personas mayores y otros grupos priorizados.
10. Desarrollar cinco (5) talleres de dos horas sobre manejo seguro de alimentos en el hogar, incluyendo lavado de manos, desinfección de utensilios, temperaturas, conservación, riesgos químicos y biológicos y contaminación cruzada.
11. Garantizar mínimo quince participantes en área urbana o diez en área rural, según el plan operativo, y utilizar los materiales e insumos presupuestados.
12. Elaborar contenidos y piezas educativas técnicamente correctas y culturalmente pertinentes, sujetas a aprobación institucional.

13. Registrar valoraciones, clasificación, educación, remisiones, listados, evaluaciones y evidencias, y presentar informe técnico.

2.3.2 Obligaciones de la Entidad

a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.
c) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato.
d) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
e) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.
f) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato a celebrar es de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA CULMINAR ACTIVIDADES**, Contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.6. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS: El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE de TIERRALTA, cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 DE 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la contratación directa, con formalidades plenas, reglamentada en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 de 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad a lo establecido en los Art. 194 y 195 de la ley 100 del 1993 las empresas sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el Art. 209 y 267 de la constitución política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se ha proferido disposición normativa que trace pautas, de forma específica y concreta, para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el

sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1993, sí se deben, como ya se indicó, ajustarse al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE, el procedimiento a seguir es el señalado en el Artículo 26, Acuerdo N°004 de 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

Finalmente, la empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y tramites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y trasparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, se rigen por las normas del derecho privado sin embargo el Gerente podrá pactar las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de administración pública.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($13.293.000).**

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista y la experiencia requerida. En todo caso se tomó como referencia en el Artículo 26, Acuerdo N° 004 DE 11 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

4.3. FORMA DE PAGO: La E.S.E cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **A) PAGOS PARCIALES**: La E.S.E realizara pagos mediante actas parciales de ejecución hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%), la primera acta parcial deberá corresponder mínimo al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato; para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, informes presentados por el contratista y la acreditación del pago en materia de seguridad social y demás a que haya lugar. **b) PAGO FINAL**: por valor del 10%, previa ejecución de actividades, el cual será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse informe final del supervisor del contrato, donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las actividades, acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, copia de la planilla de pago aportes al sistema general de seguridad social integral y liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que deba realizar el CONTRATANTE al CONTRATISTA, estarán supeditados al desembolso efectivo de pactados en el CONTRATO N° SS-021-2026, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista. **PARAGRAFO TERCERO**: Para pago deberá acompañarse el recibo pago de

la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

5.1. LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido en esta contratación.
5.2. LA EXPERIENCIA: Referida a que demuestre práctica relacionada con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual.

IDONEIDAD	EXPERIENCIA GENERAL
Nutricionista	Mínimo un (01) contrato como nutricionista y/o afines, relacionado con el objeto a contratar.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA: Debe integrar a la propuesta los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Propuesta Técnico – Económica		
Formato hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado		
Diplomas y/o actas de grado, según sea el caso		
Copia de la Tarjeta Profesional en los casos que se requiera, con constancia de vigencia.		
Copia de la Cédula de ciudadanía		
Declaración de Bienes y Renta (formato función pública o formato DIAN), y/o Certificado de no Declarante, según sea el caso		
Registro Único Tributario (RUT) vigente.		
Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable.		
Certificados de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión y ARL – cuando sea necesario)		
Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una vigencia inferior a tres (03) meses.		
Certificación de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con una vigencia inferior a tres (03) meses.		
Certificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con una vigencia inferior a tres (03) meses.		
Certificación de inexistencia de medidas correctivas pendientes expedido por la Policía Nacional de Colombia, con		

una vigencia inferior a tres (03) meses.		
Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad.		
Examen médico ocupacional (Decreto 723 de 2013). si fuere necesario		
Certificación bancaria.		
Certificado del redam, con una vigencia inferior a tres (03) meses.		
Certificado del consejo superior de la judicatura, si fuere necesario		
Curso de transparencia e integridad, En la Página de función pública, en los casos que aplique		
En el Caso de Títulos o Certificados obtenidos en el Extranjero, copia de la Resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, En los casos que aplique		
Certificación Medidas Antropométricas (Nutricionistas, Médicos y Enfermeros), En los casos que aplique		

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato. La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.

De conformidad con lo previsto en la Ley, la ESE entiende por riesgo aquellos hechos o circunstancias previsibles que por la naturaleza del contrato se pueden presentar y afectar el normal desarrollo del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

Respecto de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico contractual estarían relacionados directamente con las variaciones en los precios, sin embargo, se observa que ninguno de los elementos o productos deben ser importados, por lo tanto, en este proceso contractual no se contemplan riesgos que deban asumir las partes contractuales.

Por ello los distribuimos según la siguiente matriz de análisis de riegos contractual:

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
Tu salud, nuestra prioridad.

MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD
ALTISIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias
ALTA	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces
BAJA	Podría ocurrir algunas veces
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual

RIESGO	DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN	NIVEL	FORMA DE MITIGARLO
INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE A ÉL, NO CUMPLE CON EL OBJETO CONTRATAD	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
MALA CALIDAD O LA INSUFICIENCIA DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO	OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE A ÉL, CUMPLE DEFECTUOSAMENTE EL OBJETO DEL CONTRATO.	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
RECLAMACIONES A LA ESE HOSPITAL POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR NO PAGO DE SALARIOS, HONORARIOS O PRESTACIONES.	OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA NO PAGA O LO HACE TARDÍAMENTE CON EL PAGO DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL.	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES
SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	OCURRE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	BAJO	CONTRATO - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES
AUSENCIA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OCURRE CUANDO EL CONTRATANTE CELEBRA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	BAJO	EXPEDICION DEL CDP

	CONTRATO SIN LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES – CDP			
ESTIMACION INADECUADA DE LOS COSTOS	OCURRE CUANDO SE CELEBRA EL CONTRATO SIN TENER EN CUENTA, LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y CONTRATISTA 100%	BAJO	VERIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS
INCUMPLIMIENTO POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE	OCURRE POR UN HECHO DE MUERTE DEL CONTRATISTA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	CONTRATISTA	MEDIO	LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución Nº 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

8. SUPERVISIÓN: La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio del Profesional especializado, o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d)

E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
Tu salud, nuestra prioridad.

Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Para constancia se firma en Tierralta, a los (30) días del mes de abril de 2026.

RAFAEL SEGUNDO GUZMAN CABRIA
Profesional Especializado
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA